



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

## Funciones, responsabilidades y requisitos



RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN:

Lic. Myriam Fuentes Pedraza  
Directora de Recursos Humanos



FECHA ACTUALIZACIÓN:

01 de abril de 2024



[www.pjecz.gob.mx/transparencia-tca/](http://www.pjecz.gob.mx/transparencia-tca/)

**Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**  
**Artículo 21, fracción I y artículo 27, fracción II, numeral 2. Funciones y responsabilidades**

**Artículo 21.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa y difundir, además de la contenida en el artículo 70 de la Ley General, a través de los sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente información adicional de interés público:

I. Su estructura orgánica en un formato que permita vincular por cada eslabón de la misma, nivel tabular, las facultades y responsabilidades que le corresponden de conformidad con las disposiciones aplicables, y los puestos públicos vacantes de dicha estructura, así como los requisitos para poder acceder a los mismos;

**Artículo 27.** Además de lo señalado en el artículo 73 de la Ley General y el artículo 21 del presente ordenamiento, el Poder Judicial del Estado, deberá publicar la siguiente información:

II. Por conducto del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, además de lo que le resulte aplicable del artículo 73 de la Ley General:

2. Las funciones de las unidades jurisdiccionales, así como de las áreas administrativas;

## Conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza

### Artículo 112. Son deberes de magistrado y jueces:

- I.- Dirigir el proceso; vigilar su correcto desarrollo; adoptar las medidas conducentes para evitar tácticas dilatorias ilegales y procurar la mayor economía procesal;
- II.- Mantener la igualdad de las partes en el proceso;
- III.- Prevenir, remediar y sancionar, en su caso, los actos contrarios a la administración de justicia, así como la buena fe que debe presidir el desarrollo del proceso, denunciando al Ministerio Público todo hecho que pueda constituir un delito;
- IV.- Guardar reserva sobre las decisiones que se proponga dictar en el proceso; y
- V.- Dictar las resoluciones que proceda dentro de los términos legales.  
(ADICIONADA P.O. 1 DE SEPTIEMBRE DE 2006)
- VI.- Ejercer la supervisión y control sobre todos los servidores de su adscripción, e instruir, en su caso, los procedimientos de responsabilidad administrativa, imponiendo las sanciones disciplinarias conducentes.

## Conforme a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza

### Requisitos

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 14 DE JULIO DE 2017) (REFORMADO, P.O. 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015) (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 25 DE MAYO DE 2007)

**Artículo 138.** Para ser nombrado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener, cuando menos, treinta y cinco años cumplidos el día de su designación;
- III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;
- V. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación, y

(REFORMADA, P.O. 14 DE JULIO DE 2017)

VI. No haber ocupado el cargo de Secretario del Ramo o su equivalente, en la Administración Pública Estatal, de Fiscal General del Estado, de Diputado local, de Presidente Municipal o alguno de los cargos a que se refiere el artículo 95, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante el año previo al día de su nombramiento.

(REFORMADO, P.O. 14 DE JULIO DE 2017) (REFORMADO, P.O. 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015) (REFORMADO, P.O. 25 DE MAYO DE 2007)

Los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

## Conforme a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza Designación - Nombramiento

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 14 DE JULIO DE 2017) (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015) (REFORMADO, PRIMER PARRAFO, P.O. 25 DE MAYO DE 2007)

**Artículo 146.** Los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán hechos por el Gobernador del Estado de la lista de candidatos que le presente el Consejo de la Judicatura y sometidos a la aprobación del Congreso, o en su caso, de la Diputación Permanente, cuando proceda, el que la otorgará o negará dentro del improrrogable término de cinco días.

(FE DE ERRATAS, P.O. 19 DE JUNO DE 2007)

El procedimiento de designación de los magistrados del Tribunal de Conciliación y Arbitraje se hará en base a la propuesta que haga el Consejo de la Judicatura entre las temas que le hayan presentado los Poderes del Estado, organismos públicos autónomos, Municipios y los trabajadores por conducto de sus representantes sindicales, en los términos de la ley de la materia.

La lista de Candidatos podrá ser rechazada por el Ejecutivo en una sola ocasión, en cuyo caso el Consejo de la Judicatura someterá a su consideración una nueva para que formule nuevo nombramiento.

(REFORMADO, P.O. 28 DE DICIEMBRE DE 1993)

Quando el Congreso o la Diputación Permanente no resuelva dentro del término que se señala para el efecto, se tendrán por aprobados los nombramientos.

En el caso de que el Congreso del Estado no apruebe un nombramiento, el Gobernador del Estado hará una nueva designación dentro de las propuestas, que surtirá sus efectos desde luego, como provisional y que será sometido a la aprobación del propio

Congreso, en el siguiente período ordinario de sesiones. En este período de sesiones, dentro de los primeros cinco días, el Congreso deberá aprobar o desaprobar el nombramiento, y si lo aprueba o nada resuelve, el Magistrado nombrado provisionalmente, continuará en sus funciones con el carácter de definitivo. Si el Congreso desecha el nombramiento, se reiterará el procedimiento, cesando desde luego en sus funciones el Magistrado Provisional.